



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/COA/0502/2018**, del cual derivó la Recomendación **78/2020**, abierto a instancia de la **C. [REDACTED]** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/COA/0502/2018**, el cual dió inicio en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, por el escrito presentado en las oficinas centrales de esta Comisión Estatal por la **C. [REDACTED]** solicitando nuestra intervención, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz; por lo que reunidos los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en el momento en que sucedieron los hechos que nos ocupan; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo de su escrito a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 del mismo Reglamento Interno invocado, se solicitaron informes correspondientes a la autoridad municipal señalada como responsable, a efecto de respetarle a los servidores públicos municipales involucrados, su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran también las pruebas necesarias y pertinentes para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, vulneraron el Derecho a la Salud de la **C. [REDACTED]** por lo que seguidos los trámites legales y normativos, en fecha once de mayo del mil veinte, este Organismo Estatal Autónomo emitió la **Recomendación número 78/2020**, dirigida al H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, misma que fue notificada a dicha autoridad señalada como responsable, así como a la víctima, mediante los oficios números CEDHV/DSC/0789/2020 y CEDHV/DSC/0790/2020, respectivamente, ambos de fecha catorce de mayo del dos mil veinte, otorgándole a la citada autoridad municipal un término de quince días hábiles, contados al siguiente día de la notificación, para responder sobre su aceptación o rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 172 del mismo Reglamento Interno invocado de esta Comisión Estatal.-----

En ese orden de ideas, mediante oficio número PM-HAADV-OFICIO-0091/2020, recibido el 20 de agosto del dos mil veinte en esta Dirección, el M.D. Sergio L. Guzmán Ricardez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, comunicó la aceptación de la **Recomendación 78/2020** que nos ocupa, respuesta que fue notificada a la **C. [REDACTED]** en su calidad de víctima mediante similar CEDHV/DSC/1490/2020 de fecha 25 de agosto del 2020.-----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el punto recomendatorio establecido en el **inciso a)** que se refiere a: *"Investigar a los servidores públicos involucrados en la violación de los derechos de la víctima para determinar sus responsabilidades, su grado de participación y las sanciones correspondientes."*; mediante oficio DJ/AD/NÚM. OF. 071/2022 el Lic. Antonio Rueda González, Director de Jurídico Municipal de Agua Dulce, Veracruz, remitió una copia de la Resolución de la Investigación número **[REDACTED]** realizada por la Lic. Cécica Segura Toledo, Contralora Municipal, quien manifestó haber concluido dicha investigación imponiendo a la responsable directa la



Lic. Maribel Arévalo González, Directora de Salud de ese municipio en la administración 2018/2021, una amonestación en privado. **Dando con ello cumplimiento el presente punto recomendatorio.** -----

Con relación a las medidas de reparación solicitadas en los puntos recomendatorios establecidos en los **incisos b) y c)** los cuales establecen: *“Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho a la salud”* y *“Evitar cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de la C. [REDACTED]”*; se cuenta con oficio PM-HAADV-OFICIO-0045/2021 de fecha 23 de marzo del 2021, mediante el cual el Lic. Javier Reyes Ramírez, Presidente Municipal suplente del municipio de Agua Dulce, Veracruz, informó que se impartió el curso de capacitación el día 02 de diciembre de 2020, por el Organismo Estatal de la Comisión de los Derechos Humanos, previamente certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, anexando las listas de asistencia del personal. En el mismo oficio, el Presidente Municipal Suplente en atención al tercer punto recomendatorio, manifestó que se tomaron acciones para impedir la victimación secundaria de la C. [REDACTED] mediante una circular de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigida al personal sindicalizado y de confianza suscrita por el Presidente Municipal y debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento, en donde se acordó por mayoría evitar la obstaculización de las funciones de la C. [REDACTED] y se exhortó a dar cumplimiento al párrafo tercero del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, se acredita el cumplimiento de los puntos recomendatorios que nos ocupan. -----

TERCERO. Por lo anteriormente, expuesto, motivado y con fundamento en lo establecido por los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno vigente que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Estatal, el **Expediente número CEDH/2VG/COA/0502/2018**, del cual derivó la **recomendación número 78/2020**, abierto a instancia de la C. [REDACTED] -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes.

DAMOS FE. -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."